



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0023

SIGCMA

San Andrés, Islas siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción Popular
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00050-00
Demandante	Archipelago Movement for Ethnic Native self-Determination, AMEN-SD
Demandado	Nación-Presidencia de la República y otros
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho los siguiente: (i) el señor Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia –OCCRE solicitó le sea concedido el término de 10 días para dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Corporación mediante auto No. 0258 del 10 de diciembre de 2019 consistente en *“allegar al plenario el estudio realizado por la ente departamental en el cual se de cuenta del número de ciudadanos identificados en situación irregular”* ello en razón a que dicho estudio no se encuentra finalizado y (ii) da cuenta el plenario que los apoderados judiciales del Ministerio del Interior y del Departamento Archipiélago presentaron renuncia del poder otorgado. Al respecto el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

En cuanto a la petición presentada por el señor Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia –OCCRE, el Despacho accederá a la solicitud presentada y concederá el término de 10 días con la finalidad que la entidad pueda culminar el estudio que se encuentra adelantando y lo allegue a esta Corporación.

En lo que respecta a las renunciaciones de poder presentadas, el Despacho aceptará la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del Ministerio del Interior Dr. William David Grimaldo Sarmiento por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, en lo que respecta a la renuncia de poder presentada por la Dra. Orma Newball Wilson en calidad de apoderada judicial del Departamento Archipiélago, si bien se menciona en el escrito haberse comunicado a su



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0023

poderdante la renuncia, lo cierto es que no fue allegado al plenario copia de la comunicación en tal sentido, tal como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012. Consagra la norma lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(..)”

En razón de lo anterior, el Despacho ordenará requerir a la Dra. Orma Newball Wilson, con la finalidad que de cumplimiento a la norma citada, es decir, que allegue copia de la comunicación enviada a su poderdante respecto a la renuncia de poder presentada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el término de 10 días al Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina con la finalidad que allegue al plenario el estudio en el cual se de cuenta del número de ciudadanos identificados en situación irregular.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el Dr. William David Grimaldo Sarmiento.

TERCERO: REQUIÉRASE a la Dra. Orma Newball Wilson, con la finalidad que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, es decir, que allegue copia de la comunicación enviada a su poderdante respecto a la renuncia de poder presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada